

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara

Aca

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia".

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 AGO 2023
APROBADO

23 MAY 2023

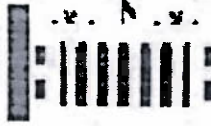
[Handwritten signature]
2:16pm

ALABAMA
RECORDS

STATE OF ALABAMA
RECORDS

STATE OF ALABAMA
RECORDS

ALABAMA
RECORDS
6 AUG 1964
ALABAMA



Acad

ART 2

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p> | <p>Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal <u>y/o distrital</u> determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 AGO 2023
APROBADO

23 MAY 2023
Habteid
2:44pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

1941

...

...

...

...

1941

...

...

Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", el cual quedará así:

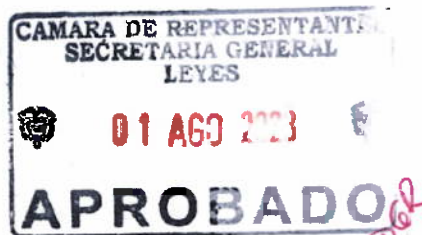
Artículo 2°. Estructura interna de las Personerías: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El consejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico ~~estudios de pertinencia y factibilidad~~, la estructura administrativa, ~~las dependencias y funciones~~, las ~~escalas de remuneración~~ salarial y grados de asignación básica, de las diferentes categorías de empleos.

Cordialmente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co





Acual

Art 3

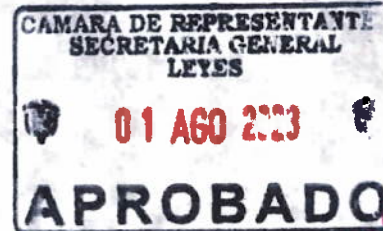
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley 66 de la Ley 136 de 1994 más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>(...)</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



30 MAY 2023
Habteady
12:17A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 3

CAMARA DE SECRET

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



Cardona

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

01 AGO 2023

APROBADA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 1.6%</p> <p>Primera 1.7%</p> <p>Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p> | <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 1.6%</p> <p>Primera 1.7%</p> <p>Segunda 2.2%</p> <p>Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co

23 MAY 2023

Cardona
2:44h



| | |
|--|--|
| Tercera 400 smml | Tercera 400 smml |
| Cuarta 330 smml | Cuarta 330 smml |
| Quinta 240 smml | Quinta 240 smml |
| Sexta 200 smml | Sexta 200 smml |
| CONTRALORÍAS | CONTRALORÍAS |
| Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación | Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación |
| CATEGORÍA | CATEGORÍA |
| Especial 2.8% | Especial 2.8% |
| Primera 2.5% | Primera 2.5% |
| Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8% | Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8% |
| (...) | (...) |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940



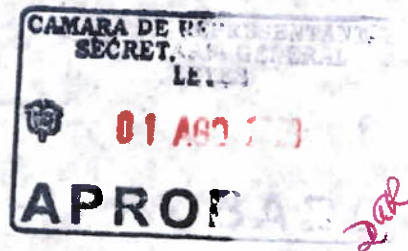
Art 3

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 3 del proyecto de ley 073 de 2022**, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: Estas vigencias fiscales empezaran a regir en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

11744



*30 MAY 2023
Hoytady S
12:07 PM*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

227 4
3:49
11/11/2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 073 de 2022 Cámara
"Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia"

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el ~~inciso 4 del~~ artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública y/o a las funciones o necesidades de las personerías, se podrán realizar las prácticas profesionales o laborales en las personerías municipales o distritales, ~~prácticas profesionales o laborales~~ previa designación y/o autorización de su respectivo decano.

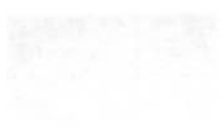
Parágrafo. Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse según con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 AGO 2023
APROBADO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Page 11

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible section header]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

[Faint, illegible paragraph of text]

APPRO
DIED

Art. NUEVO

Aval

PROPOSICIÓN ADITIVA - 1

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 AGO 2023

APROBADO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Los recursos de apelación, queja, y la consulta frente a las decisiones de las personerías municipales y distritales, serán siempre resueltos por las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación según corresponda.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021 modificaron el proceso sancionatorio disciplinario, con el fin, entre otras, de separar las instancias de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios sancionatorios. Con esto, se buscó garantizar el debido proceso y una doble instancia imparcial e independiente, sin relación de subordinación, que revisara las decisiones de las diferentes autoridades y funcionarios encargados de los procesos disciplinarios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 JUN 2023
M.A. RA

Sin embargo, en el caso particular de las Personerías Municipales y Distritales, las leyes no dispusieron nada sobre cómo se garantizaría este debido proceso, pues, aunque estas entidades modificaron sus plantas de personal para separar la instrucción del juzgamiento, nunca quedo establecido en la ley si la apelación, la queja o la consulta las conocerían funcionarios de la misma entidad o si debería conocerlo una autoridad diferente, como por ejemplo las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación.

Si bien el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, establece en su inciso final que todo disciplinable tendría derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, y por una autoridad diferente deben entenderse una entidad diferente a la Personería que emitió la decisión de primera instancia, como por ejemplo las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación, a la fecha cada Personería ha interpretado de manera diferente la disposición.

El resultado de lo anterior es que hay algunas Personerías que resuelven tanto la primera como la segunda instancia de los procesos disciplinarios o que el mismo Personero resuelve la consulta de los delegados que tienen relación de subordinación con él.

En sentido opuesto, hay otras Personerías que envían a las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación la decisión de las apelaciones, quejas y consultas dentro de los procesos disciplinarios.

Esto ha generado entonces diferencias de trato frente a la ley, pero, mas complejo aun, ha permitido que algunas Personerías concentren la decisión tanto de primera como de segunda instancia de los procesos disciplinarios, sin garantizar la imparcialidad e independencia que se busca con la revisión de segunda instancia sin relación de subordinación.

Se hace énfasis en esto porque los funcionarios encargados de la instrucción de los procesos en las Personerías son delegados del Personero, por lo cual, quienes tanto la primera como segunda instancia están en relación de subordinación, nombrado uno por el otro sin garantías de imparcialidad e independencia en las revisiones de segunda instancia.

El espíritu de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 es evitar dicha concentración de poder y, por el contrario, si bien les otorga amplias facultades sancionatorias a estas entidades, también busco mantener controladas estas funciones mediante la revisión por una autoridad diferente e independiente de la que decidió inicialmente sin que exista relación de subordinación entre quien decide la primera y la segunda instancia.

Ejemplos de esto se pueden ver en la Rama Judicial con la separación del juzgamiento e instrucción entre diferentes funcionarios que no tiene relación de subordinación o jerarquía entre sí o las Salas Disciplinarias creadas con las propias leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, las cuales son electas sin la injerencia del Procurador General de la Nación para garantizar la correcta aplicación del debido proceso.

Así, es necesario modificar el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 con el fin de garantizar el debido proceso en los procesos disciplinarios que llevan las Personerías.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

30 MAY 2022

Handwritten notes in red ink: "3:20" and "Cámara de Paz".

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”.

Adiciónese un **PARÁGRAFO** al **ARTÍCULO 2º** al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

“**Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías.** Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se adelantarán las gestiones pertinentes para que, en las estructuras administrativas y manuales de funciones de las personerías municipales del país, se establezcan personerías delegadas y/o enlaces territoriales para la atención exclusiva y con enfoque diferencial de la población habitante de las zonas rurales de las Entidades Territoriales”.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

PROPOSITION 13

C

Art 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, acorde al texto propuesto”, el cual quedará así:

Artículo 2. Estructura interna de las personerías.

PARÁGRAFO. En todo caso, la provisión de los cargos de las estructuras de las personerías serán provistos mediante concurso público de méritos.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara

17 MAY 2023

JENNIFER PEDRAZA
1:50 PM

PROPOSICIÓN

C

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, acorde al texto propuesto”, el cual quedará así:

Artículo 2. Estructura interna de las personerías.

PARÁGRAFO. En todo caso, la provisión de los cargos de las estructuras de las personerías serán provistos mediante concurso público de méritos.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara



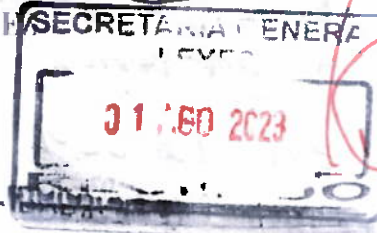
Z: KM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Art 2

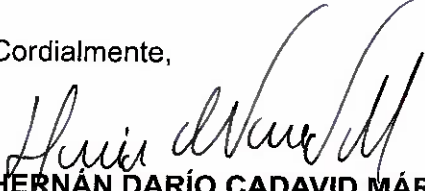
Handwritten notes and signatures in red ink, including 'TAL' and '4:22'.

PROPOSICIÓN

De manera atenta, y en relación con el **PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."** me permito solicitar se adicione un párrafo al artículo 2, el cual quedará así:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 2°. Estructura interna de las Personerías: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p> | <p>Artículo 2. Estructura interna de las Personerías: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.</p> <p><u>PÁRAGRAFO NUEVO. El concejo no podrá aprobar una estructura que exceda los topes previstos en el artículo 3 de la presente ley ni en el período progresivo previsto en el párrafo segundo del mismo artículo.</u></p> |

Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Corstacio

NO se podran pasar los topes, pero obedece
a un tema tecnico, y los topes establecidos
en la Ley 617.



01 de agosto de 2023, Bogotá Colombia

Señores

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes

RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ

Subsecretario de la Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes



C DET 2

Handwritten signature and date: 11/08/2023 12:07 PM

Ref. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 073 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."

Honorable Presidente,

HAVIER RINCON GUTIERREZ, Actuando como representante de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), me permito presentar la siguiente proposición:

Justificación

Las personerías municipales deben cumplir con las siguientes funciones en beneficio de la población víctima en Colombia.

Orientar a las víctimas del conflicto armado interno, Atender las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, Indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando se presenten solicitudes de inscripción en el RUV, determinar si existieron barreras que dificultaren o impidieren el acceso de las víctimas a la protección del Estado, acompañar y liderar el proceso de conformación de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas, Acompañar a las autoridades distritales en la elaboración del censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes cuando se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos, Realizar el seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado, ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva para Víctimas y de la Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional. Participar en los espacios interinstitucionales destinados al diseño y seguimiento de la política pública de asistencia, atención y



reparación integral de la población víctima del conflicto armado del Distrito Capital establecidos por la Ley. Efectuar seguimiento a la implementación del punto cinco – víctimas -, del “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”,

En muchos municipios las personerías no cuentan con una planta de personal suficiente para cumplir con las necesidades de la población víctima, por lo tanto, consideramos que es la oportunidad para que se designe por lo menos un funcionario para que cumpla con dichas funciones.

PROPOSICION MODIFICATORIA

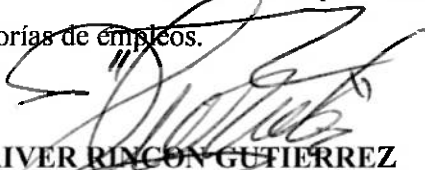
Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

Se propone modificar el artículo 2 en los siguientes términos. Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero, un secretario y **personal capacitado en la atención a la población víctima del conflicto armado en Colombia.**

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.


HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

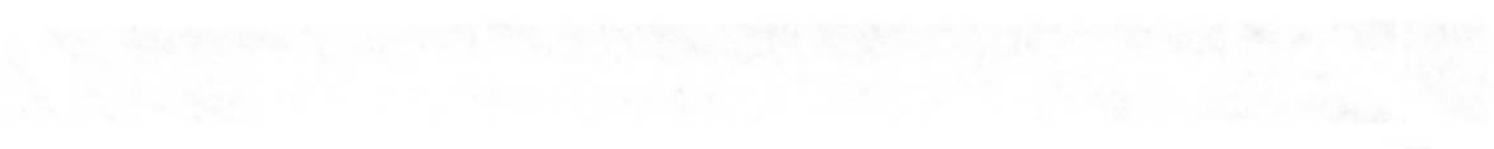
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics.

The second part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics.

The third part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics. The structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics and the laws of electrodynamics.





C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 – Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia" el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

- Especial 1.6%
- Primera 1.7%
- Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

- Tercera 400 SMML
- Cuarta 330 SMML
- Quinta 240 250 SMML
- Sexta 200 220 SMML

17 MAY 2023
Haberdy
4-30

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topos, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

~~Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.~~


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

ART 3.

Bogotá, 24 de mayo del 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

NO ESTÁ
C.

Asunto: PROPOSICIÓN Aditiva dentro del Proyecto de ley No. 073 de 2022

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 073 de 2022 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia." la siguiente proposición.

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 3 del informe de ponencia, el cual quedara así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

CATEGORÍA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

24 MAY 2023
Haber
10:45am





Sexta 200 smml

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo 1º. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo 2º. El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smml, de la siguiente forma:

Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal.

Parágrafo 3. Las personerías de los municipios de Sexta Categoría que estén catalogados como municipio PDET, tendrán una adición anual de 50 SMML, en razón a la generación de condiciones para poder atender diferentes hechos victimizantes y de vulnerabilidad de la población de dichos municipios.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



1844

1844

1844

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



5+3

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



C
S:UM

PROPOSICIÓN

De manera atenta, y en relación con el **PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA.”** me permito solicitar se modifique el parágrafo segundo del artículo 3, el cual quedará así:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación CATEGORIA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML Sexta 200 SMML</p> <p>CONTRALORIAS</p> | <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p>PERSONERÍAS Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación CATEGORIA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML</p> <p>CONTRALORIAS</p> |



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación
CATEGORIA

Especial 2.8%
Primera 2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y ~~sexta~~ categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación
CATEGORIA

Especial 2.8%
Primera 2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta y quinta, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Juan E.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Ext 3

C

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICIÓN

De manera atenta, y en relación con el **PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."** me permito solicitar se adicione un párrafo al artículo 3, el cual quedará así:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> | <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> |
| <p>ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> | <p>ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> |
| <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> | <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> |
| <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> | <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> |
| <p>PERSONERÍAS Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación CATEGORIA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> | <p>PERSONERÍAS Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación CATEGORIA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> |
| <p>Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML Sexta 200 SMML</p> | <p>Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML Sexta 200 SMML</p> |
| <p>CONTRALORIAS</p> | <p>CONTRALORIAS</p> |

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co

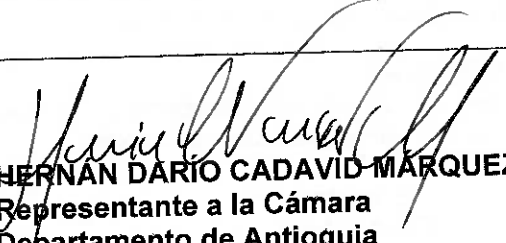


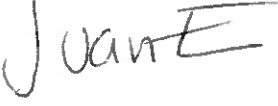
601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

| | |
|--|--|
| <p>Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORIA</p> <p>Especial 2.8%</p> <p>Primera 2.5%</p> <p>Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p> | <p>Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORIA</p> <p>Especial 2.8%</p> <p>Primera 2.5%</p> <p>Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p> |
| <p>Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p> | <p>Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p> |
| <p>Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:</p> <p>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.</p> | <p>Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:</p> <p>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.</p> |
| | <p>Parágrafo Tercero: Para los municipios de sexta categoría no tendrá carácter obligatorio.</p> |


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia







Aníbal Hoyos

ART 3

C

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 073 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 073 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 1.6%



Proyectó: LCPL

302M

Primera 1.7%
Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera 400 SMML
Cuarta 330 SMML
Quinta 240 SMML
Sexta 200 SMML

2

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%
Primera 2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

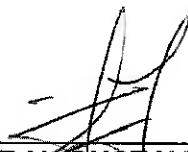
Parágrafo Primero: En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará lo relacionado con los topes mínimos de recursos que deberán ser destinados para cada una de las categorías de las personerías.

Parágrafo Segundo: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Tercero: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente establecer la necesidad de reglamentar el tema, por cuanto es esencial que se garantice el destino de un mínimo de recursos para las personerías pues actualmente la norma sólo habla de un máximo de gastos, lo que puede generar que se destinen recursos presupuestales muy inferiores a los realmente requeridos por el ente para su correcto funcionamiento. De modo tal, que siendo la finalidad del proyecto fortalecer las personerías, es fundamental que en el mismo se consagre dicha garantía.





Δ27 4

Bogotá, 1 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia" el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones o necesidades de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Parágrafo. Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C (N.P.)

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES


ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 073 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 073 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5°. Cuando las autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal o los entes de control, remitan despachos comisorios a las personerías, estos deberán garantizar los recursos financieros, técnicos y demás necesarios para lograr el cumplimiento de los mismos, siempre que la labor comisionada se deba realizar fuera del área urbana de su jurisdicción."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUSTIFICACIÓN

Considero oportuno dejar taxativo el tipo de recursos que deberán garantizarse a los personeros para el cumplimiento de los despachos comisorios que les sean asignados; es importante determinar que los recursos hacen referencia a lo financiero y a lo técnico, principalmente pero también a los demás que se consideren necesarios para dicho cumplimiento.